

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 02 DE FEBRERO DE 2024.**

213°, 164° y 25°

Nº 20

I. ANTECEDENTES

Solicitud Nros:	2002-012177, 2002-012186 y 2002-012189
Fecha:	07 de agosto de 2002
Tipo de marca:	Denominativa
Clase:	1 y 29 Internacional
Nombre:	“LA FABRIL”, “LA FABRIL ALEGRIA” y “FABRIHOJALDRE”
Solicitante:	LA FABRIL, S.A.
Resolución:	1846
Base Legal:	Niega la solicitud de registro conforme al artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, relativo al Régimen Común sobre Propiedad Industrial.
Boletín Propiedad Industrial N°	461
Fecha	19 de diciembre de 2003
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	30 de enero de 2004
Recurrente:	ILIANY MATA PONTE, V-13.316.571, Agente de la Propiedad Industrial N° 3426, apoderado de la empresa LA FABRIL, S.A., Poder N° 2003-1577.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	06 de diciembre de 2018
Ratificante:	MARIANELLA MONTILLA, V-11.307.067, Agente de la Propiedad Industrial N° 3125, apoderada de la empresa LA FABRIL, S.A., poder N° 2005-1416.

II. FUNDAMENTACIÓN

II.1.- Punto Previo

Este Registro de la Propiedad Industrial realizando la verificación requerida en los expedientes administrativos de las solicitudes ya plenamente identificadas, se constató que tienen en común: 1. el solicitante; 2. el objeto y, 3. la pretensión. Por lo que esta Administración haciendo uso de sus facultades y atribuciones, puede utilizar procedimientos expeditos en aquellos asuntos en los cuales sean idénticos los motivos y fundamentos para decidir, todo ello fundamentado en los artículos 35 y 52 de la Ley Orgánica de Procedimiento Administrativo.

II.2.- Análisis de fondo:

1.- ACORDAR la acumulación de las solicitudes Nros. 2002-012177, 2002-012186 y 2002-012189, constantes de los signos bajo las denominaciones “**LA FABRIL**”, “**LA FABRIL ALEGRIA**” y “**FABRIHOJALDRE**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

En el presente caso, de la revisión exhaustiva de las presentes actuaciones y de los archivos que reposan en este Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, y del alegato expuesto por el recurrente, se verificó que los Registros Nros. F-134874 y P-179003 para los signos distintivos “*FAXBRILL*” y “*FABBRIL*”, y cuyo titulares son ALFONSO RIVAS & CIA, C.A. y, MASTER ELECTRIC, C.A., los cuales sirvieron de base para la negativa de las marcas de productos “**LA FABRIL**”, “**LA FABRIL ALEGRIA**” y “**FABRIHOJALDRE**” Solicitudes Nros. 2002-012177, 2002-012186 y 2002-012189, no fue renovado.

En este orden, de acuerdo con el literal b del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto, al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo, cuyo resultado arroja que no se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1.- **ACORDAR** la acumulación de las solicitudes Nros 2002-012177, 2002-012186 y 2002-012189, constantes del signo bajo las denominaciones “**LA FABRIL**”, “**LA FABRIL ALEGRIA**” y “**FABRIHOJALDRE**”, a los fines de abarcar en esta única decisión los recursos de reconsideración interpuestos.

2.- Declara **CON LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos por la ciudadana ILIANY MATA PONTE, antes identificada, apoderada de la empresa LA FABRIL, S.A.

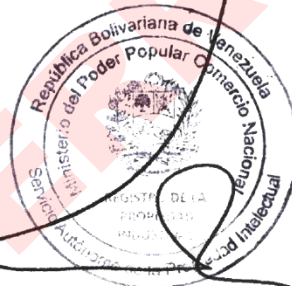
3.- **REVOCAR** las Resoluciones Nros. 1846, publicadas en el Boletín de la Propiedad Industrial N° 461, en fecha 19 de diciembre de 2003, solo respecto a la solicitud de registro de los signos “**LA FABRIL**”, “**LA FABRIL ALEGRIA**” y “**FABRIHOJALDRE**”, solicitudes Nros. 2002-012177, 2002-012186 y 2002-012189, quedando firme para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

4.- **CONCEDER** los signos “**LA FABRIL**”, “**LA FABRIL ALEGRIA**” y “**FABRIHOJALDRE**”, solicitudes Nros. 2002-012177, 2002-012186 y 2002-012189, a favor de la empresa LA FABRIL, S.A.

5.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín De La Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley De Propiedad Industrial.

La parte interesada deberá consignar por escrito el pago de las tasas correspondiente a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en el contenido de los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial, advirtiendo que conforme a la legislación vigente, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la concesión otorgada.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)
Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

Expedientes Nros. 2002-012177, 2002-012186 y 2002-012189
HP/YMD/VV/YRB/MS